

Puerto Madryn, 2 de Noviembre de 2015.

Señores miembros

Consejo de la Magistratura

Provincia de Chubut

PRESENTE

Tenemos el agrado de dirigirme a Ustedes a los fines de emitir dictamen respecto del examen escrito y coloquio rendido por los postulantes para el cargo de Juez Laboral para el Juzgado Laboral nº 1 para la ciudad de Puerto Madryn, habiéndose presentados dos concursantes

Examen escrito, planteaba distintas problemáticas, tales como establecer si la causal por despido indirecto invocada por el actor resultaba legítima, el alcance del art. 55 LCT, pago no registrado, viabilidad de las multas LNE, art. 2 ley 25.323; y art. 80 LCT .

El tema seleccionado en tanto para el coloquio fue el nº 3.

Dra. Carolina Barreiro.

a) Examen escrito

La postulante establece claramente las controversias del caso. Aplica la Presunción del art. 55 LCT y establece la causal de despido indirecto con adecuados fundamentos. Analiza correctamente el alcance de las multas de LNE, desestima el art. 9 por la no comunicación a la Afip y condena al pago de art. 15 LNE con fundamento en el fallo Di Mauro de la Corte. Otorga el incremento previsto en el art. 2 de la ley 25.323 sin hacer referencia al artículo 255 bis LCT. Analiza correctamente los requisitos de viabilidad del art. 80 LCT y fundamenta su rechazo en virtud de lo dispuesto por el decreto 146/01. Calcula adecuadamente los rubros indemnizatorios sobre la base de la mejor remuneración mensual normal y habitual, desestimando para ello el rubro comisiones por no resultar habitual, incluyendo el plus por productividad y las horas extras, tomando el monto más alto, aunque no resulte el normal. Efectúa distribución de costas conforme criterio que adopta y regula honorarios sin establecer el fundamento.

b) Coloquio

La postulante comienza su exposición con el desarrollo sintético de la acción civil preventiva, su alcance, legitimados activos, objeto y efecto de la sentencia (art. 1712) aludiendo a las facultades del Juez para dictar en tal ámbito medidas preventivas. Preguntada sobre la incidencia del Código Civil y Comercial en el Derecho del Trabajo alude a la cuestión reparatoria y aspectos vinculados con su tarificación y la tasa de interés, plazo de prescripción y la necesidad de que se equipare el plazo previsto en el art. 256 LCT con el de mayor extensión al previsto en la normativa civil. Alude a las modalidades asociativas del Código Civil y Comercial y su vinculación con las reglas de responsabilidad solidaria del Derecho del Trabajo. Luego es interrogada sobre el tema Accidentes y Enfermedades del Trabajo, aludiendo la concursante a los aspectos favorables de la ley 26.773 en cuanto a la integralidad de la reparación sistémica, contestando los aspectos relacionados de manera fundamentada. Es interrogada sobre el perfil del Juez y en relación a los principios de congruencia, defensa en juicio, etc. Su abordaje genera del coloquio lo fue con argumentaciones razonables y fundadas

Evaluación.

Como conclusión, la concursante resuelve el caso práctico con claridad y concreción dando en sus fundamentos solución razonada y plausible y guardando las formas de la sentencia. Contiene una adecuada sistematización y argumentaciones fundadas y razonables en un abordaje general acertado.

Dr. Emiliano Andres Gabet

a) Examen escrito

Establece correctamente las cargas probatorias y fundamenta el alcance del art. 55 de LCT, brindando una solución posible al caso. A los efectos de calcular la base indemnizatoria prevista en el art. 245 LCT no luce adecuado promediar las comisiones, ya que -en el caso- no debe tomarse en cuenta por no resultar habitual y la norma apunta a elegir la mejor de las habituales y no un promedio de las remuneraciones variables. Resuelve correctamente el rubro horas extras y no toma en cuenta para el cálculo de la base indemnizatoria las remuneraciones no registradas, dando fundamentos para ello. Desestima correctamente el pago de la indemnización prevista en el art. 9 LNE (seguramente por un error de tipeo consigno en el escrito el art. 8) y aplica el art. 15 LNE, aunque no desarrolla fundamento para su viabilidad. Erróneamente incluye de oficio el pago de la duplicación indemnizatoria del art. 1 de la ley 25.323 además, no corresponde ya que no es posible acumularla a la multa del art. 15 de la LNE, ya que ocupa el mismo espacio normativo. Otorga la indemnización prevista en el art. 2 de la ley 25323 sin hacer referencia al art. 255 bis de LCT. Viabiliza el art. 80 LCT asumiendo una de las soluciones viables al decretar la inconstitucionalidad del decreto 146/01. Fundamenta adecuadamente sobre costas y honorarios.

b) Coloquio

El postulante comienza su exposición desarrollando el tema Tutela Sindical, vinculándola con la ley antidiscriminatoria y el efecto nulificador del acto, se expone sobre la legitimación activa para promover la acción por tutela sindical. Sobre el mismo tema alude a la acción por exclusión de la tutela, objeto, alcances y efectos. Preguntado sobre la incidencia del Código Civil y Comercial en el Derecho del Trabajo, el concursante alude a la aproximación que se ha producido, por ejemplo en cuanto al principio de no discriminación. Alude al concepto de "remuneraciones" del Código Civil y su aplicabilidad eventual a supuestos reparatorios como el art. 24 de LCT. Alude al interés como mecanismo para preservar el crédito laboral en función de su naturaleza alimentaria. Se refiere a la función y rol del Juez en el proceso laboral. Interrogado sobre la ley de accidentes y enfermedades del trabajo, y puntualmente que actitud asumiría ante la hipótesis de una demanda con fundamento en el Derecho común contra empresa y ART contesto adecuadamente al interrogante relativos a la temática

c) Evaluación

Como conclusión, el concursante resuelve el caso práctico adecuadamente, guardando las formas de la sentencia, brindando, pese a algunas imprecisiones, fundamentos y arribando a una solución razonada.

e.) Conclusión.

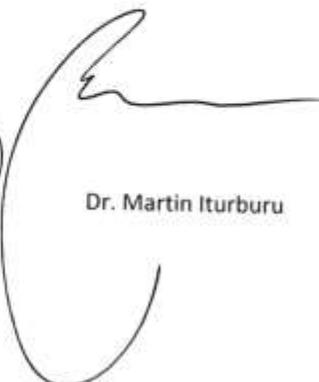
Teniendo en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el art. 8 el Reglamento Anual de Concursos de antecedentes y oposición y de evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, consideramos que ambos concursantes tienen conocimiento suficientes para participar de este concurso y cualidades formativas que permiten inferir su idoneidad para el cargo a cubrir. En consecuencia y a los fines de proponer un orden de mérito consideramos que en primer lugar corresponde a la Dra. Barreiro y en segundo lugar al Dr. Gabet, quedando a elevado

criterio de este Consejo la decisión a adoptar para cubrir el cargo, agradeciendo la confianza que nos han dispensado para el cumplimiento de esta tarea.

Saludo muy atentamente a las señoras y señores consejeros



Dra. Silvia ALONSO



Dr. Martin Iturburu



Dr. Julio Armando Grisolia